

Derecho Internacional Privado

Lección 4ª. Competencia judicial internacional. Regulación por instrumentos internacionales



Aurora Hernández Rodríguez

DPTO. DE DERECHO PRIVADO

Este tema se publica bajo Licencia:

[Creative Commons BY-NC-SA 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

Instrumentos internacionales y competencia judicial internacional

- Art. 96.1 CE
- Art. 21 LOPJ

Determinación de la competencia judicial internacional de los Tribunales españoles

- 1º) Normas de Derecho comunitario y convenios internacionales.
- 2º) En su defecto, normas de producción interna contenidas, en el caso de España, en el art. 22 LOPJ.

Reglamentos comunitarios y convenios internacionales

El más importante:

R. 44/2001, del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil

Otros Reglamentos comunitarios

- R. 2201/2003, del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental (arts. 3-20).
- R. 1346/2000, del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (art. 3)
- R. 40/94, del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, sobre la marca comunitaria (arts. 90-103)

Convenios internacionales que contienen normas de competencia judicial internacional

- A) Convenios internacionales que establecen un régimen uniforme de la cuestión que regulan, al que se acompaña de algunas normas sobre competencia judicial internacional (transporte internacional, responsabilidad no contractual y Derecho marítimo).
- B) Convenios internacionales específicamente dirigidos a regular la competencia judicial internacional en ciertas materias específicas (abordaje, embargo preventivo de buques)
- C) Convenios internacionales relativos a cuestiones concretas pero que en lo concerniente a la competencia judicial internacional, se remiten al régimen interno del Estado parte del mismo.
- D) Convenios internacionales bilaterales que contienen reglas de competencia judicial internacional.

Convenios internacionales de especial relevancia

- Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil
- Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil

CBr

Antecedente inmediato

R. 44/2001

- Origen del CBr: art. 293 (ex art. 220) TCE
- Características del CBr:
 - Convenio multilateral cerrado
 - Convenio negociado
 - Convenio doble o perfecto
 - Convenio federador
- Interpretación de las normas del CBr por el TJCE (art. 234 (ex art. 177) TCE): Protocolo de Luxemburgo de 3 de junio de 1973 (art. 3 y art. 4)

Convenio de Lugano

- Origen y finalidad del Convenio
- Estados parte de la EFTA: Islandia, Noruega y Suiza

R. 44/2001

BASE JURÍDICA

TRATADO DE AMSTERDAM

2 DE OCTUBRE 1997

Art. 65 TCE

Actualmente art. 81 TFUE

R 44/2001

Caracteres básicos

- 1) Carácter doble
- 2) Carácter federador
- 3) Aplicación de oficio

R. 44/2001

INTERPRETACIÓN DE SUS NORMAS

TJUE (art. 267 TFUE)

- 1) Interpretación vinculante
- 2) Interpretación limitada
- 3) Interpretación restringida:
Recurso prejudicial

R. 44/2001

Técnicas de interpretación TJCE

- 1) Interpretación autónoma
- 2) Interpretación lege fori
- 3) Interpretación lege causae

RELACIONES DEL R. 44/2001 CON OTROS CONVENIOS INTERNACIONALES

- A) Convenios bilaterales entre los Estados miembros (art. 69 y 70 R. 44/2001): el R. 44/2001 prevalece
- B) Convenios internacionales multilaterales sobre materias específicas celebrados antes de la entrada en vigor del R. 44/2001 (art. 71 R. 44/2001). Prevalecen éstos
- C) Convenios internacionales multilaterales sobre materias específicas posteriores al R. 44/2001: Prevalece el R. 44/2001
- D) Convenio de Bruselas: el R. 44/2001 sustituye al CBr a excepción los territorios excluidos (art. 355 TFUE, ex art. 299 TCE) (art. 68.1 R. 44/2001)
- E) Convenio de Lugano (art. 54.1 ter y art. 64.2 Clug II): Se aplica Lugano y no R. 44/2001 en los siguientes casos:
 - 1) Demandado domiciliado en un Estado parte, exclusivamente, en el CLug.
 - 2) Cuando las partes se someten expresa o tácitamente a los tribunales de un Estado parte exclusivamente en el CLug (arts. 16 y 17)

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL R. 44/2001

1. Ámbito de aplicación espacial
2. Ámbito de aplicación temporal
3. Ámbito de aplicación material
4. Ámbito de aplicación personal

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DEL R. 44/2001



Ámbito de aplicación espacial

Casos problemáticos

Art. 299 TCE

- a) Francia: todos los territorios incluyendo los departamentos de Ultramar
- b) Reino Unido: No se aplica a territorios de ultramar (Islas Mann, Islas del Canal o islas anglonormandas. Excepción: Gibraltar
- c) España: todo el territorio nacional, incluyendo Ceuta y Melilla y archipiélagos
- d) Portugal: todo el territorio nacional, incluyendo Islas Azores y Madeira
- e) Finlandia: todo el territorio nacional, incluyendo islas Aland.

IMPORTANTE: Los territorios excluidos en virtud del art. 299 TCE pero incluidos en el ámbito de aplicación territorial del CBR, seguirán rigiéndose por este último (art. 68.1 R. 44/2001). Ejemplo: Aruba (Países Bajos)

2. Ámbito de aplicación temporal

1. Fecha de entrada en vigor R. 44/2001: 1 marzo 2002 (art. 76)
2. El R. 44/2001 es IRRETROACTIVO
3. Algunas cuestiones de Derecho transitorio (art. 66 R. 44/2001): Validez extraterritorial de decisiones

3. Ámbito de aplicación material R. 44/2001

Litigios con dos requisitos:

- 1º) Debe ser internacional
- 2º) El objeto del mismo ha de ser materia civil o mercantil:
 - » Concepto de “materia civil y mercantil”
 - » Materias expresamente excluidas:
 - materia fiscal, aduanera y administrativa
 - estado y capacidad de las personas físicas
 - regímenes matrimoniales
 - testamentos y sucesiones
 - quiebra, convenios entre quebrado y acreedores y demás procedimientos análogos
 - seguridad social
 - arbitraje

4. Ámbito de aplicación personal R. 44/2001

Cuatro supuestos

- 1) Demandante y demandado domiciliados en un Estado miembro
 - Se aplican todas las normas de competencia judicial internacional del R. 44/2001, con exclusión de las normas de producción interna
- 2) Demandante no domiciliado en un Estado miembro y demandado domiciliado en un Estado miembro
 - Se aplican todas las normas de competencia judicial internacional del R. 44/2001, con exclusión de las normas de producción interna
 - Normas de producción interna del país donde se ejercita la acción (art. 4.I R. 44/2001. A excepción del art. 22 R. 44/2001 (competencias exclusivas) y arts. 23 y 24 R. 44/2001 (sumisión expresa y tácita)
- 3) Demandante domiciliado en un Estado miembro y demandado no domiciliado en un Estado miembro
 - Normas de producción interna. A excepción del art. 22 R. 44/2001 y del art. 24 R. 44/2001.
- 4) Demandante no domiciliado en un Estado miembro y demandado no domiciliado en un Estado miembro

La competencia judicial internacional en el R. 44/2001

Funcionamiento general del sistema

- Jerarquización de competencias

- 1) Competencias exclusivas (art. 22)
- 2) Sumisión expresa y tácita (arts. 23 y 24)
- 3) Foros especiales (arts. 5/21) /Foro del domicilio del demandado (art. 2)

FOROS EXCLUSIVOS

ART. 22 R. 44/2001

Características de los foros exclusivos

- 1ª) Justificación de los foros exclusivos: especial vinculación de estas materias con el territorio de un Estado.
- 2ª) Carácter imperativo:
 - a) los foros exclusivos prevalecen sobre el resto de los foros
 - b) Consecuencias para los Estados miembros
- 3ª) Son foros de competencia judicial internacional *stricto sensu*.
- 4ª) Interpretación: el art. 22 R. 44/2001 constituye una excepción al sistema general de competencia del R. Consecuencia: interpretación restrictiva.
- 5ª) Sólo se aplica a las cuestiones principales.
- 6ª) Coincidencia *Forum/Ius/Ejecución* de la Sentencia

FOROS EXCLUSIVOS

MATERIAS

- a) Derechos reales inmobiliarios y contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
- b) Validez, nulidad o disolución de sociedades y personas jurídicas que tuvieran su domicilio en un Estado miembro o decisiones de su órganos.
- c) Validez de las inscripciones en los Registros públicos
- d) Inscripciones o validez de patentes, marcas, diseños o dibujos y modelos, y demás derechos análogos sometidos a depósito o registro
- e) Ejecución de las resoluciones judiciales

COMPETENCIA

- a) Tribunales del Estado miembro donde se halle el inmueble
- b) Tribunales del Estado miembro donde tiene su domicilio la persona jurídica
- c) Tribunales del Estado miembro donde se encuentra el Registro
- d) Tribunales del Estado miembro donde se hubiere solicitado, efectuado o tenido por efectuado el depósito o registro en virtud de los dispuesto en algún Convenio internacional.
- e) Tribunales del Estado miembro donde deba ejecutarse la decisión

FOROS EXCLUSIVOS

Problemas particulares (2)

- 1) Litigios relativos a materias objeto de competencia exclusiva de terceros Estados.
Solución: diversidad de propuestas doctrinales
- 2) Concurrencia de competencias exclusivas entre Tribunales de Estados miembros.
Solución: art. 29 R. 44/2001

FORO DE SUMISIÓN

R. 44/2001 regula dos tipos de sumisión

sumisión expresa: art. 23

sumisión tácita: art. 24

FORO DE SUMISIÓN EXPRESA

ART. 23 R. 44/2001

Requisitos de aplicación

- 1) Domicilio en un Estado miembro de al menos una de las partes, demandante o demandado
- 2) Sólo se pueden designar como competentes los Tribunales de un Estado miembro
- 3) El litigio debe ser internacional

FORO DE SUMISIÓN EXPRESA

Condiciones de validez formal:

- 1) **Por escrito**
- 2) **Verbalmente con confirmación escrita**
- 3) **En una forma que se ajuste a los hábitos que las partes tuvieran establecidos**
- 4) **Según los usos del comercio internacional**

Condiciones de validez sustancial:

- 1) El acuerdo no puede versar sobre materias reservadas a competencias exclusivas
- 2) Debe referirse a una determinada relación jurídica
- 3) Consentimiento y capacidad de las partes. Soluciones doctrinales propuestas
- 4) Límites cuando existe una parte débil: trust, consumidores (art. 17), seguros (art. 13), trabajo (art.21)

FORO DE SUMISIÓN EXPRESA

EFFECTOS

1) PRORROGATIO FORI

2) DEROGATIO FORI

SUMISIÓN EXPRESA

DOS SITUACIONES PARTICULARES

- 1) Sumisión entre partes no domiciliadas en Estados comunitarios a Tribunales de un Estado miembro
- 2) Sumisión a Tribunales no comunitarios o a arbitraje internacional

FORO DE SUMISIÓN TÁCITA

CONCEPTO

¿Cuándo tiene lugar la sumisión tácita? Cuando el demandado comparece ante el Tribunal sin impugnar su competencia (art. 24 R. 44/2001).

FORO DE LA SUMISIÓN TÁCITA

RÉGIMEN JURÍDICO

- 1) No puede afectar a materias objeto de competencias exclusivas (art. 22 y 24 *in fine* R. 44/2001)
- 2) El litigio debe haber surgido ya
- 3) **IMPORTANTE:** la sumisión tácita prevalece sobre la sumisión expresa anterior
- 4) No es necesario que las partes tengan domicilio comunitario
- 5) No resulta necesaria una vinculación objetiva del litigio con el territorio del Tribunal del Estado prorrogado

FORO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO

Art. 2 R. 44/2001

- Foro general: regla *actor sequitur forum rei*
- Foro débil

FORO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO

Determinación del domicilio a efectos de aplicación del R. 44/2001:

- A) Personas físicas (art. 59): el Tribunal del Estado miembro que conoce del asunto aplica su ley interna. España: art. 40 Cc

- B) Personas jurídicas (art. 60): Novedad del R. 44/2001. Introducción de un concepto autónomo.

FOROS ESPECIALES POR RAZÓN DE LA MATERIA (Arts. 5 a 21 R. 44/2001)

- Foros de ataque: el actor puede accionar ante Tribunales que no son los del domicilio del demandado
- Justificación: forum actoris/principio de proximidad

FOROS DE VINCULACIÓN PROCESAL (Art. 6)

IMPORTANTE:

Sólo se pueden utilizar para demandar a personas domiciliadas en territorio comunitario por razón de conexidad procesal

Estas reglas no operan en caso de que exista una cláusula de sumisión expresa (art. 23)

SUPUESTOS REGULADOS EN EL ART. 6 R. 44/2001

- A) Litisconsorcio pasivo
- B) Demanda sobre obligaciones de garantía o para la intervención de terceros en el proceso
- C) Reconvención derivada del contrato o hecho en que se fundamente la demanda
- D) Acumulación de acciones contractuales y reales

FOROS PARA ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Dos vías para solicitar la adopción de medidas cautelares:

- 1) Tribunales que conocen del fondo del asunto. En este caso debe solicitarse el exequatur de la medida. Requisito: previa audiencia del demandado
- 2) Tribunal del Estado miembro en que debe ejecutarse la medida (art. 31 R. 44/2001)

NORMAS DE APLICACIÓN EN EL R.44/2001

- Control de oficio (art. 25)
- Garantías procesales (art. 26)
- Litispendencia (art. 27)
- Conexidad (art. 28)

CONTROL DE OFICIO ART. 25 R 44/2001

DOS SUPUESTOS

- 1) Competencias exclusivas
- 2) No comparecencia de demandado domiciliado en otro Estado miembro

Garantías procesales: Emplazamiento del demandado

Art. 26 R 44/2001

1) Demandado con domicilio en un Estado miembro:

a) Demandado y Tribunal en un mismo Estado

b) Demandado domicilio en otro Estado miembro

Leyes internas

Reglamento 1393/2007, de 13 noviembre de 2007

Convenio de La Haya de 15 de noviembre de 1965

2) Demandado con domicilio en un Tercer Estado

Otros instrumentos internacionales

LISTISPENDENCIA (ART. 27 R.44/2001)

REQUISITOS:

- 1) Identidad de partes, objeto y causa
- 2) Litigios cubiertos por el R. 44
- 3) Tribunales de Estados miembros

SOLUCIÓN

DEFINICIÓN DE ASUNTO PENDIENTE (Art. 30 R. 44/2001)

CONEXIDAD

(ART. 28 R.44/2001)

CONCEPTO

REQUISITOS:

- 1) Tribunales de Estados miembros
- 2) Litigios cubiertos por el R. 44/2001
- 3) Demandas pendientes en primera instancia

SOLUCIONES